



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
 PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
 CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
 Correo institucional j01pmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00051-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADO: DR. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.
DEMANDADO: IVAN RANULFO NOYA SALAS.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
 Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
 Quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 336

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **IVAN RANULFO NOYA SALAS**, y a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A.**, por la suma de **DIECISÉIS MILLOES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$16.357.923.)** por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.440.861)** por concepto de intereses corrientes, y por los intereses moratorios causados desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera. Dichos intereses moratorios serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **IVAN RANULFO NOYA SALAS**, pagar a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **IVAN RANULFO NOYA SALAS**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.**, como apoderado judicial del demandante **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR